



PRORROGA PLAZOS QUE INDICA EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18 OCT. 2017

RESOL. EXENTA N° **3355**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Quenuir, C.I. SUBPESCA N° 11.039, de fecha 28 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 255/2017, de fecha 11 de octubre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002 y N° 37 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 107 de 1977 y N° 499 de 2016, ambos del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 2653 de 2002, N° 875, N° 1410 y N° 1431, todas de 2003, N° 118 de 2004, N° 1219 de 2005, N° 707 de 2006, N° 1224 de 2007, N° 919 de 2008, N° 1052 de 2009, N° 759, N° 1224 y N° 2105, todas de 2010, N° 842 y N° 2024, ambas de 2011, N° 1486 de 2014, N° 1713 de 2016, N° 1018 y N° 2642, ambas 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1713 de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Cullinco, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Quenuir y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el cual fue prorrogado a través de la Resolución Exenta N° 1018 de 2017.

Que mediante Resolución Exenta N° 2642 de fecha 11 de agosto de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó a la peticionaria para realizar a partir de la fecha de la resolución, hasta la entrega de entrega del décimo primer informe de seguimiento, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota adicional de 50.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo ya señalada.

Que la peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo y para la realización de dicha acción de manejo excepcional, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 11.039, de fecha 28 de septiembre de 2017.

Que mediante Memorándum (URB) N° 255/2017, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda realizar una ampliación de oficio de los mencionados plazos, hasta el día 30 de noviembre de 2017.

Que, por otro lado, mediante D.S. N° 499 de 2016, citado en Visto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró como zona de catástrofe al borde costero de la X Región de Los Lagos, a causa del fenómeno de floraciones algales nocivas (FAN), denominado comúnmente como "marea roja".

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, la Autoridad Sanitaria tuvo que aplicar restricciones a la extracción, comercialización y consumo de bivalvos contaminados con la toxina veneno paralizante de los moluscos (VPM).

Que, a raíz de lo anterior, se ha producido una paralización general de las actividades pesqueras extractivas bentónicas en la X Región de Los Lagos, lo cual ha repercutido perjudicialmente en algunas organizaciones, dado que dichas restricciones han imposibilitado que se hayan podido desarrollar los muestreos y por ende elaborar los informes necesarios para cumplir con las exigencias establecidas en sus planes de manejo, y, asimismo, no han tenido la posibilidad de extraer sus cuotas que tienen autorizadas.

Que el artículo 21 inciso segundo del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, que señala que se suspenderán de pleno derecho la entrega de los informes que establece dicho reglamento en caso de declaración de una situación o estado de catástrofe.

Que no obstante en este caso la entrega del informe no recayó durante la vigencia de la catástrofe, sí se produjo un perjuicio manifiesto con las restricciones de la Autoridad Sanitaria, que impidieron extraer los recursos y desarrollar los estudios correspondientes durante la vigencia de la autorización existente, por lo que corresponde aplicar el mismo principio consagrado en la señalada disposición.

Que así entonces, y dada las consecuencias negativas que tuvo en la zona la declaración de marea roja y la apertura del área para extracción de recursos, se procederá a ampliar excepcionalmente el plazo de entrega para el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cullinco, X Región**.

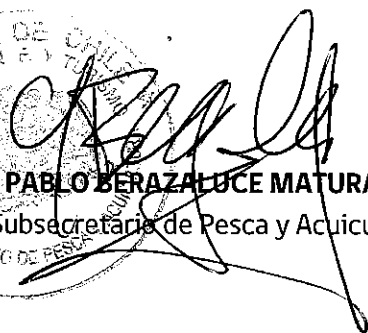
RESUELVO:

1.- Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2017, el plazo para entregar el décimo primer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 1713 de 2016, prorrogada por la Resolución Exenta N° 1018 de 2017, que aprobó el décimo informe de seguimiento, y el plazo para la realización de la acción de manejo excepcional, establecida en el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2642 de 2017, todas de esta Subsecretaría, ambas para el área de manejo denominada **Cullinco, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 6, del Decreto Exento N° 641 de 2002, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 337 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Quenuir, R.U.T. N° 65.096.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2025 de fecha 06 de abril de 2002, domiciliado en Caleta Quenuir, Maullín, X Región de Los Lagos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

